



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00289** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda Verbal Sumaria de Revisión de Cuota Alimentaria – Disminución - se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se repite, de manera concreta se indicará en las pretensiones cuál es el débito alimentario que se busca sea fijado en lo sucesivo, ello deberá estar en consonancia con lo indicado en los fundamentos fácticos.

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el estado del proceso ejecutivo por alimentos que se adelanta en disfavor del accionante en el juzgado octavo de familia homólogo.

TERCERO. – Se acreditará la remisión del escrito subsanatorio al extremo accionado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492795558adf6099a48d2cb211f50145a4c41aaf358f6a7ed0db0f6194ab15b2

Documento generado en 16/07/2021 04:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**